



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

Alcalde-Presidente

D. Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz
D. David Trinidad Cabezas
D. Juan Manuel Hernández Seisdedos
D. Federico A. Paradinas Rubio
D. Gregorio García del Barrio

Concejales No Asistentes

Dña. Rosa M. Rubio Martín

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 13 de septiembre de 2010. Siendo las veinte horas y cinco minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero.

Antes de declarar abierta y publica la sesión, D. Gregorio García del Barrio excusa la ausencia de la portavoz del Partido Socialista, Dña. Rosa María Rubio que por motivos profesionales de ultima hora no ha llegado aun. El Alcalde-Presidente declara abierta y publica la sesión y se pasa a conocer del siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16/07/2010 Y 18/08/2010.

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al Acta de la sesión celebrada el día 16 de julio de 2010; nadie formula alegaciones. Se procede a la votación del acta:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (PSOE)

Queda aprobada el acta de la sesión celebrada el día 16 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al Acta de la sesión celebrada el día 18 de agosto de 2010; el portavoz del partido Popular, D. [REDACTED], alega que se incluya en el apartado quinto de la pagina 4 el contenido de la propuesta a la que se refiere dicho punto. Nadie formula más alegaciones al acta. Se procede a la votación de la inclusión de la alegación formulada:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (PSOE)

Se procede a la votación del acta de la sesión celebrada el día 18 de agosto de 2010:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (PSOE)

SEGUNDO.- INICIAR DE OFICIO LA REVISION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ANTERIOR CORPORACIÓN EN EL PLENO DE FECHA 16/02/2004 POR EL QUE SE ACORDO DETERMINAR QUE EL CARGO DE PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN REALICE SUS FUNCIONES EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA Y ESTABLECER A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DESEMPEÑEN SUS CARGOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA, LAS RETRIBUCIONES DE 1.550 EUROS MENSUALES Y EL ALTA EN REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDO ASUMIR ESTA CORPORACIÓN EL PAGO DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES QUE CORRESPONDA, Y DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004, EN LA QUE SE ACORDO LA DECLARACION DE COMPATIBILIDAD DEL CARGO DE PERITO TASADOR DEL SR ALCALDE, CON SU DEDICACION EXCLUSIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE ARMUÑA POR CONSIDERAR QUE EXISTEN PRESUNTOS VICIOS DE NULIDAD Y POR INFRINGIR EL ARTICULO 62.E) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular quien procede a explicar la propuesta formulada en el punto segundo desorden del día; el portavoz del Partido Popular explica que existen dos informes jurídico en el expediente con suficiente fundamentación jurídica para que esta Corporación presente la propuesta que se trae en este punto del orden del día.

Se concede primer turno de palabra al Grupo municipal Socialista, toma la palabra D. [REDACTED] quien pone de manifiesto que va a leer un escrito que ha preparado la portavoz del Partido, Dña. [REDACTED] y solicita conste en acta, facilitando una copia a la Secretaria. (se adjunta copia del escrito, al acta como anexo I de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.).

Tras la intervención del **concejal del Partido Socialista** se concede el turno de palabra al portavoz del Grupo Independiente CIMA, D. [REDACTED], quien pone de manifiesto que a la vista de lo que esta escuchando y de lo que **consta en la documentación**, compara los Plenos celebrados en aquellas fechas con la serie cómica televisiva de Aquí no hay quien viva; pide que se le explique la diferencia que existe entre mayoría simple y la mayoría absoluta, solicitud que es atendida por el Alcalde-Presidente, continua diciendo el portavoz del CIMA, que al amparo de la explicación dada, y que es como él lo entiende, el voto de calidad de la Presidenta en funciones, en aquel Pleno no es valido para decidir una mayoría absoluta y en consecuencia el acuerdo adoptado en aquel Pleno sobre el asunto que aquí se debate es nulo de pleno derecho; me parece una desvergüenza buscar un chivo expiatorio, como puede ser el Secretario, que además no se encuentra presente para poder defenderse, en el que cargar todas las culpas; si esto se ha presentado en una moción urgente, cuando se entiende que el Secretario ha emitido su informe sobre el asunto en concreto; por otro lado me consta que los concejales de la oposición en aquel momento si hicieron una fuerte oposición a este tema, pero también es cierto, por lo que he podido leer, que se les masacro en ese y en otros Plenos, **que ni siquiera se les dejo hablar ni dar su opinión**, y a pesar de toda la oposición que se hizo a este asunto, D. [REDACTED] comienza a cobrar al mes siguiente y, con toda la jeta del mundo, seis meses después el Alcalde en aquel momento pide mediante otra moción seguir trabajando en su puesto habitual, a pesar de la dedicación exclusiva y de las catorce pagas que se puso. Dicho esto, añado que lo que la portavoz del partido Socialista quiere hacer con el escrito que ha leído D. [REDACTED] es pura demagogia, marear la perdiz y entretener, pero al final tendrá que justificar ella y las personas que votaron a favor las razones de porqué lo hicieron, porque cometieron esa ilegalidad. Lo que yo quiero es llegar al fondo de todo este asunto y pedir responsabilidades a quien corresponda.

Primer turno de palabra para el portavoz del Partido Popular, quien explica que el acuerdo que se declara nulo es también el acuerdo de febrero del 2004, sin perjuicio de que los informes jurídicos también hagan mención a la moción que se voto en dos ocasiones con el régimen de mayoría simple o absoluta; lo que aquí se esta dilucidando es que cuando se adopto la propuesta de dedicación exclusiva del Alcalde había un informe jurídico del Secretario donde decía "que en el supuesto de que se acordara el establecimiento de la dedicación exclusiva, su percepción será incompatible con cualquier otro tipo de retribución" cuando un informe del secretario se emite en estos términos quiere decir que el que presenta la propuesta tiene que saber si tiene algún tipo de dedicación privada o no, **el informe lo único que le dice, es lo que establece la normativa**, esto es, que no puede existir una

dedicación exclusiva con la dedicación privada si no hay una compatibilidad reconocida por el Pleno y, el Secretario, no tiene porque saber a que se dedica esa persona en su ámbito privado, únicamente le informa de lo que prevé la normativa al respecto, aunque es muy fácil echar la culpa al secretario; la ilegalidad la comete el que eleva la propuesta al Pleno y aquellos que votan a favor de la misma. En relación con el tema de la moción, existen dos informes jurídicos que dicen que se requiere la mayoría absoluta para poder entrar a debatir y votar una moción, pero esta cuestión se elevará al Consejo Consultivo para que sea éste el que se pronuncie, pero lo que si hay que dejar claro es que el vicio de nulidad es anterior al Pleno de diciembre en el que la mayoría absoluta se decide con el voto de calidad, es en la sesión plenaria de febrero, en la que se declara la dedicación exclusiva sin votar la compatibilidad, en la que se incurre también en el vicio de nulidad. También se dice en el escrito leído por el concejal del Partido Socialista que no se presentó ninguna moción por parte de la oposición, y sin embargo hay tres actas de plenos donde consta expresamente que se presentaron mociones por los grupos de la oposición en aquel momento, PP y URCyL, en las cuales se manifestaban claramente las incongruencias legales que existían en ese acuerdo en el que se determinó la dedicación exclusiva del Alcalde, aquí se demuestra que esto no es cuestión del Secretario, sino de la voluntad política de cada uno de querer pedir un informe jurídico o no sobre si efectivamente procedía esa dedicación exclusiva; también hay que decir que todas las mociones presentadas por la oposición fueron desechadas por entender que no procedía la urgencia, por no obtener éstas el voto favorable de la mayoría absoluta, como así consta literalmente en todas las actas. Dicen ustedes que no tenían conocimiento de ninguna argumentación jurídica sobre este aspecto, yo, les voy a refrescar la memoria con la moción de 08/06/2004 presentada en el Pleno por la portavoz de la oposición en aquel momento, Dña. [REDACTED], ésta en su moción ya ponía claramente de manifiesto el contenido del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esto demuestra, que en el intervalo de tiempo que transcurrió entre febrero de 2004 y diciembre de ese mismo año, se puso en conocimiento de la Corporación, a través de las mociones, lo que marca la normativa en relación con este asunto, pero es mas fácil echar la culpa al Secretario. También se refiere a la inexistencia de un daño patrimonial, lo cual no entiendo, no entendemos como un Alcalde se puede poner un sueldo al margen de la ley, que le cuesta un dinero a los vecinos, y aun así no exista ningún daño patrimonial; también hablan del principio de buena fe y equidad los cuales se han marcado en todos los procedimientos de revisión que se han iniciado y en este caso obviamente, se inicia el expediente de la misma forma y con la misma dedicación que se han iniciado otros expedientes de nulidad por esta Corporación, hablan también del tiempo transcurrido, pero los vicios de nulidad no prescriben nunca.

Se concede la palabra al Letrado, D. [REDACTED], quien explica que en el escrito leído por el concejal del Partido Popular se dice que existe diversidad de criterios entre lo previsto en la normativa y lo dicho en el informe jurídico del letrado en relación con la necesidad de mayoría absoluta para entrar a debatir una moción de urgencia propuesta, y yo le digo que no existe ninguna diversidad de criterios y así se demuestra en todas las actas incluidas en este expediente en las que se rechazan expresamente varias mociones de urgencia por no obtener el respaldo de la mayoría absoluta.

Se concede segundo turno de palabra al concejal del Partido Socialista, quien procede a dar lectura al informe emitido por el Secretario D. [REDACTED] en el que se dice expresamente *"En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."* yo entiendo, continua diciendo el concejal del partido Socialista, que el Secretario se refiere a los puestos al servicio de las Administraciones Publicas y de las renumeraciones dependientes de algún organismo publico y no a la actividad privada.

Segundo turno de palabra para el portavoz de CIMA que dice, que bastaría la lógica para entender que es necesaria la compatibilidad para compaginar la dedicación exclusiva en el ámbito político con la actividad privada, si ya desde el momento en el que se toma posesión en el cargo político, a todos nos hacen presentar una declaración de bienes, ingresos y demás propiedades que tengamos.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular en su segundo turno de palabra; D. [REDACTED] dice que lo que la Ley de incompatibilidades dice es que cuando un miembro de una Corporación percibe una retribución con cargo a los presupuestos públicos, este para realizar otra actividad, ya sea publica o privada, tiene que tener una compatibilidad reconocida por el Pleno, y esto es lo que recogía el informe del Secretario y lo que se puso en conocimiento de los miembros del Pleno en numerosas ocasiones por los concejales de la oposición a través de multitud de mociones y alegaciones, lo cual agrava la situación ya que se ha permitido una situación presuntamente ilegal.

Pide la palabra el letrado D. [REDACTED] quien pone en conocimiento de los presentes que en el expediente consta a 26 de mayo de 2005 una solicitud por parte de la oposición para que se celebre un Pleno a fin de tratar este asunto, en relación con lo cual, el Alcalde-Presidente en aquel momento, D. [REDACTED], contesta que esta cansado de que se dude de su honorabilidad.

No se producen más intervenciones. El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

"1.- Al amparo de los principios de equidad y buena fe, se inicie de oficio la revisión de los acuerdos adoptados por la anterior Corporación en el Pleno de fecha 16/02/2004 por el que se acordó determinar que el cargo de Presidencia de la Corporación realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones de 1.550 euros mensuales y el alta en régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, y del Acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2004, en la que se acordó la declaración de compatibilidad del cargo de perito tasador del Sr. Alcalde, con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, por considerar que existen presuntos vicios de nulidad y por infringir el artículo 62.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez instruido, previo trámite de audiencia a los interesados, se remita el expediente completo al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- Se determinen las indemnizaciones que hubieran de acordarse en caso de la nulidad del acto así como las oportunas acciones de repetir contra los responsables del daño si lo hubiere."

Se procede a la votación del segundo punto del orden del día:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 2 (PSOE)

Abstenciones.- 0

TERCERO.- INICIAR DE OFICIO LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR DÑA. [REDACTED], ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA LIBERTAD" POR IMPORTE DE 94.338,67€ , POR CONSIDERAR QUE EXISTEN PRESUNTOS VICIOS DE NULIDAD Y POR INFRINGIR EL ARTICULO 62.E) DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular quien procede a explicar la propuesta formulada en el punto tercero del orden del día; el portavoz del Partido Popular explica que la propuesta se ha formulado al amparo de los informes jurídicos que constan en el expediente a los cuales se remite y en base a los cuales elevan la propuesta adjunta.

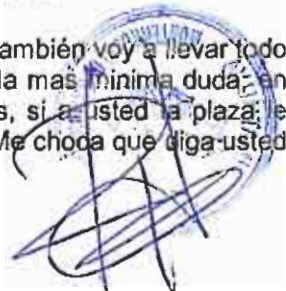
Se concede primer turno de palabra al Grupo municipal Socialista, toma la palabra D. [REDACTED] quien pone de manifiesto que va a leer un escrito que ha preparado la portavoz del Partido, Dña. [REDACTED] y solicita conste en acta, facilitando una copia a la Secretaria. (se adjunta copia del escrito al acta como anexo II de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.).

A las veinte horas y cuarenta minutos entra en el Salón de Plenos y se une al Pleno Dña. [REDACTED], Portavoz del Partido Socialista.

Tras la intervención del concejal del Partido Socialista se concede el turno de palabra al portavoz del Grupo Independiente CIMA, D. [REDACTED], quien pone de manifiesto que como ciudadano de a pie, no tan documentado ni preparado jurídicamente como otros concejales, en primer lugar me gustaría que me aclararan si el arquitecto municipal puede ser el arquitecto que a su vez desarrolle el proyecto, es decir, que si puede ser al mismo tiempo juez y parte en este asunto; acabo de escuchar que al ser un presupuesto inferior a sesenta mil euros cabe la adjudicación directa de la obra, pero claro, son sesenta mil euros, si efectivamente no incluimos la partida de alumbrado, la partida de los jardines y la de baldosas y adoquines, partidas necesarias para urbanizar la plaza del Ayuntamiento como bien indica en su informe el arquitecto municipal; también tengo

especial curiosidad, y me alegra la presencia de la Portavoz del Partido Socialista porque a lo mejor ella me lo puede aclarar, que criterio se siguió para invitar a las tres empresas constructoras, una de ellas puedo entenderlo, como es Construcciones Almagro la cual construyo este Ayuntamiento y había una buena relación con ella, pero las otras dos empresas, me pregunto cual fue el criterio seguido para invitarlas. Por otro lado en el expediente consta una coincidencia que realmente no la entiendo, el registro de entrada marca que las tres empresas, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], llegaron juntas al registro porque el número de entrada de las mismas es continuo, 316, 317 y 318, que casualidad que llegaran las tres empresas juntas; en ese mismo acto se abren las ofertas y en ese mismo acto se adjudica, y en esa misma fecha el Secretario emite un informe jurídico en el que informa sobre el procedimiento a seguir y en el que propone la adjudicación de la obra, sin que exista un informe jurídico previo al inicio del expediente el cual no se si existe porque no lo he visto; en el mismo día se adjudica por Decreto la obra y se firma el contrato; yo creo que [REDACTED], que es el que se llevo la obra, vino a este registro, trajo las tres ofertas, se llevo la obra por el dinero justo por el que se licito, y yo me pregunto si somos tan inútiles que no conseguimos que nos rebaje ni un solo euro del precio base de licitación, que de esos sesenta mil euros no consigamos ni una sola mejora, y por otro lado, quien se va a creer que las otras dos empresas, si les invitan a una obra de sesenta mil euros van a presentar un presupuesto por encima del precio base, yo desde mi ignorancia no me lo creo, yo no voy mañana a comprar una lámpara, la veo en doce mil y ofrezco al vendedor quince mil, repito, no me creo esta historia, yo creo que [REDACTED], cuando ha venido al Ayuntamiento, ya conocía las ofertas de las otras dos empresas y por eso oferto al tipo; visto el expediente me gustaria preguntar al Alcalde como es posible que antes se tramitara un expediente de contratación en un solo día y hoy se tarde tanto en adjudicar una obra, y esto solo tiene dos explicaciones, o el trabajo que se desarrolla hoy día no es eficiente o bien nos están tomando por tontos, cosa por la que no voy a tragar. Se recibe una obra, que según el acta de recepción esta finalizada, lo cual es mentira, esa obra se esta terminando a día de hoy, porque la estamos rematando nosotros, la obra ha quedado sin rematar, los bancos que hay los hemos puesto nosotros como mejor y mas barato hemos podido, porque ahí van proyectadas una placas de hormigón, y como no había dinero para placas de hormigón decidimos poner lo que actualmente se puede ver; el tema de las farolas, estando aquí nosotros, estaba sin terminar, porque los fusibles no existían, las luces de abajo tampoco funcionaban así que para qué recibimos una obra, para que tanta urgencia y rapidez en recibir una obra que no estaba terminada y que estamos rematando nosotros como buenamente se puede y sin dinero. Lo mismo ocurre con la electricidad, curiosamente los números de entrada de las ofertas presentadas están consecutivas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y curiosamente en el Proyecto inicial no existe partida de electricidad, pero tampoco existe un Proyecto en el que se recoja esta unidad, así que, ¿al amparo de que proyecto han presentado oferta las empresas?, curiosamente también la adjudicación se hizo a favor de [REDACTED] en el mismo día que se llevo a cabo la adjudicación de la obra, ¿puede ser que lo que aquí ocurre es que se esta trabajando, de buena fe claro esta, con amigos que nos lo van a hacer muy rápido?, o es que teníamos mucha prisa en hacer la plaza porque estaban próximas las elecciones. Se ha hecho referencia en varias ocasiones al informe del Secretario y es triste echar la culpa al Secretario sin que éste se encuentre aquí presente para defenderse, lo que es cierto es que yo no puedo ponerme a vender hoy la plaza de este pueblo e ir mañana al Secretario a que emita un informe de lo que he hecho hoy, seré yo y únicamente yo el responsable de lo que he hecho y no puedo responsabilizar al Secretario de ello. También hablan ustedes del pago de las facturas, pero hay que recordar que es ésta Corporación la que ha tenido que pedir un préstamo para poder pagar las facturas resultantes de la obra de urbanización de la Plaza, así que se puede decir que todo lo dicho en este Pleno por el partido socialista sobre este asunto es mentira. Otras preguntas que me gustaria formular, es por qué se opta por una empresa de La Rioja para comprar los adoquines y baldosas, es que no hay en Salamanca empresas que suministren dicho material, así mismo me pregunto, por qué Dña. [REDACTED] hace el pedido de adoquines un día y se reciben dos partidas del mismo material, me imagino que para fraccionar el pedido, pero esto no acaba aquí, y es que la empresa que suministra el adoquín es la misma que lo pone. Todo esto es una manipulación del Proyecto para quedar bien con los vecinos. Hay otro detalle que se la ha olvidado a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, es la placa y yo voy a pedir que esa placa se ponga, porque yo no quiero responsabilizarme de lo que ahí se ha hecho. No entiendo como en tan poco tiempo ha podido hacer tantos atropellos legales, bate record de despropósitos; pueden sus amigos estar contentos con usted, porque lo primero que usted hace es dar de comer a sus amigos y eso lo están pagando los vecinos incluida usted sin tener necesidad. Usted como Presidenta que fue, tendrá que pagar por lo que hizo, dar muchas explicaciones y si no es a este Pleno será ante otro organismo, yo personalmente voy a llegar hasta el fondo del asunto, sea o no concejal de este Ayuntamiento.

Por alusiones, el Alcalde concede la palabra a Dña. [REDACTED], quien manifiesta: yo también voy a llevar todo esto hasta el final, ésto, todo lo que ha pasado y todo lo que queda por venir, no tengo la más mínima duda; en segundo lugar, afortunadamente, me alegro que mis gustos no coincidan con los suyos, si a usted la plaza le parece horrorosa, al equipo de gobierno que estaba entonces le gusto y por eso se hizo. Me choda que diga usted



que existen tres presupuestos presentados el mismo día y consecutivos en la numeración, pues mire usted, la sorpresa que yo me lleve cuando en este Ayuntamiento se invito a cinco empresas a participar en la contratación del servicio de la ludoteca y de las cinco invitaciones, tres fueron recogidas por la misma persona. El Alcalde llama la atención a la Portavoz del Partido Socialista y la pide que se ciña al asunto que se esta tratando, se abre un breve intercambio de palabras y se quita la palabra a la portavoz del PSOE por no centrarse en el asunto que se esta tratando.

D. [REDACTED] pide la palabra para hacer una apreciación a lo allí expuesto por el Portavoz del Grupo CIMA, y este dice, que no es tan extraño que en determinados procedimientos de contratación, las ofertas presentadas por las empresas tengan una numeración consecutiva, ya que son muchas las empresas que se esperan hasta el ultimo momento para presentar sus ofertas.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo CIMA, quien dice que no se le ha aclarado como se invito a las tres empresas, porque tiene información de que dos de las empresas invitadas es la misma y la otra es la que se quedo con la obra, así que solicito se cite a las tres empresas para que nos cuente como se hizo aquello; del mismo modo me gustaria que vinieran las empresas de electricidad que presentaron oferta y nos dijeran como se hizo la adjudicación.

Primer turno de palabra para el portavoz del Partido Popular. D. [REDACTED] dice: en el escrito leído por el concejal del Partido Socialista, se pregunta cual es el acto que se pretende anular, pues yo le contesto, que como así consta en la propuesta, se propone la revisión de todos los acuerdos, actos de tramite y demás adoptados en el expediente de contratación de la obra incluida en el Proyecto denominado "Urbanización de la Plaza de la Libertad" por importe de 94.338,67€, los cuales quedan claramente enumerados en los antecedentes de hecho de la propuesta elevada a este Pleno; también se remiten, en el escrito leído, a los informes del Secretario, lo cual no vamos a entrar a valorar, lo que si voy a decir es que un Secretario informa de lo que se le pide y de lo que no se le pide no se informa, curiosamente siempre se suele exigir responsabilidad a los Secretarios, de cuestiones que ellos no tienen porque conocer, y esto se hace únicamente para eludir la responsabilidad que a cada uno le corresponde, no se le puede hacer responsable al Secretario de aquella responsabilidad que asumimos nosotros mismos. También dicen que el procedimiento seguido, cumple con todos los requisitos legales, en este sentido yo me remito al informe jurídico emitido por el letrado sobre este asunto; lo aquí se esta dilucidando no es si existe o no un pliego, si existe aval si este se ha devuelto, etc, de lo que aquí se esta hablando es que se ha prescindido totalmente del procedimiento a seguir, ya que por el importe del Proyecto este se debería de haber licitado por procedimiento abierto publicando un anuncio en el BOP al que podían haberse presentado muchas empresas, y eso no se hizo, lo que se ha hecho es ir fraccionando el objeto de la obra por el importe limite para utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, primero una separata por importe de sesenta mil euros, luego el suministro la baldosa por el importe del capitulo cuarto del Proyecto, cuya contratación se llevo a cabo mediante contrato menor, y no a través del procedimiento negociado sin publicidad ya que se trataba de un suministro y finalmente la partida de la electricidad de la cual ni siquiera existe proyecto y nosotros nos preguntamos si esto es legal o no y esto, es lo que se esta dilucidando aquí. La actual Corporación lo que hace es sacar a licitar las obras por los importes totales y sobre estos se piden mejoras o bajas a los licitadores, porque eso es dinero de todos los vecinos; por ultimo decir que esa obra se hizo rápidamente pero no había dinero para pagarla, es por ello que nos hemos tenido que endeudar para poder pagar esa obra, además de los intereses de demora que devenguen del préstamo. En relación con el comentario que ha hecho la Portavoz del PSOE sobre la contratación del servicio de la ludotecas, en primer lugar decir que nada tiene que ver con lo que aquí se esta debatiendo, pero aun así le digo que lo debería haber denunciado, Dña. [REDACTED] interviene para decir que sí lo hizo, el portavoz del Partido Popular continua diciendo que si lo denunció seguramente se le desestimo sin duda alguna porque nosotros no contratamos nunca así.

Segundo turno para la Portavoz del PSOE que dice: con lo que ha leído mi compañero D. [REDACTED] se ha dicho todo lo que tiene que ver con este expediente, pero si me gustaria hacer algunas apreciaciones a lo que se ha comentado, en primer lugar no he dicho en ningún momento, Sr. [REDACTED], que fuera irregular invitar a cinco empresas, han sido ustedes y el portavoz del Grupo CIMA los que han dicho que les sorprenden que existan ofertas con un registro de entrada consecutivo, también dicen que les sorprende que haya ofertas por encima del precio de licitación, pero nosotros también hemos visto aquí presupuestos que triplicaban el presupuesto base de salida, pero eso a ustedes no les llama la atención. Me parece muy duro que diga que el acta de recepción, firmada por dos arquitectos y un secretario, no es real, lo cual solicito conste en acta; no voy a entrar a discutir de si el informe del letrado o del arquitecto esta bien o mal, porque no tengo los conocimientos técnicos suficientes para ello, usted, dirigiéndose al portavoz del Grupo CIMA, ha insinuado que soy yo la que le he dicho al Secretario lo que tenia que poner en los informes, también ha hablado de los dictámenes del Consejo Consultivo, y el Consejo Consultivo unas veces dice que si y otras dice que no, y cuando dice que no es nulo de pleno derecho, a eso

ustedes no le dan publicidad, no se publica en el boletín ni se da conocimiento de ello, se limitan a dar cuenta al pleno sin finalizar el procedimiento y eso que ustedes hacen son juegos políticos y en virtud de ello, los vecinos juzgaran, el tiempo da y quita razones.

Segundo turno para el Portavoz del Grupo CIMA, dice: a mi no me sorprende que exista ese acta de recepción sin que se haya finalizado la obra, porque usted tiene tres actas de recepción de la obra de las piscinas y no me sorprende porque al igual que se ha cometido todas las irregularidades que hemos visto en el expediente de contrataciones, no es de extrañar que también se hayan cometido en el acto de recepción. Dña. [REDACTED] pide a la Secretaria que consten en acta las palabras del portavoz del Grupo CIMA. También me gustaría añadir, que el día 07/09/07 se recibe fra. nº 863 de la empresa [REDACTED], por importe de 10.078,08€ en concepto de COLOCACION BALDOSA al amparo de un pedido de ventas de fecha 07/03/2007, otra vez la misma fecha, conformado por D. [REDACTED], Alcalde-Presidente accidental en dicha fecha, esto tampoco me concuerda por que si a la empresa le compro las baldosas y le digo que me la coloque, porque luego hay otra empresa que lleva a cabo la colocación, de nuevo se están despistando papeles y me gustaría saber si a esa fecha existía el decreto en el que se nombraba a D. [REDACTED] como Alcalde accidental.

Segundo turno de palabra para el Portavoz del Partido Popular; este dice: para concluir solo decir y reiterar que lo que se esta dilucidando aquí es si existe o no un presunto fraccionamiento del contrato y aclarar si se ha utilizado el dinero de los vecinos para ello; me alegro que en esta ocasión no entren a valorar los informes del letrado veo que esta recapacitando, porque no olvide que en el último pleno celebrado calificó los informes del letrados de burdos; por otro lado decir que el expediente de la ludoteca nada tiene que ver con este asunto y además no tiene ninguna irregularidad, que si las ofertas presentadas triplican el precio base de licitación no es nuestro problema, y finalmente nosotros no guardamos ninguna expediente en el cajón, como usted ha insinuado, nosotros le comunicamos todos los expedientes al Consejo Consultivo, son ustedes lo que ponen en duda el contenido de los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo; interviene Dña. [REDACTED] para decir que ellos nunca han votado en contra de los dictámenes del Consejo Consultivo y así consta en las actas.

Toma la palabra el Presidente para hacer una aclaración y dice: si nosotros invitamos a cinco empresas y resulta que tres de ellas son la misma, al final es como si quedaran en el expediente tres ofertas distintas; en el caso de ustedes, si invitan a tres empresas y dos resultan ser la misma, solo cuentan en el expediente con dos empresas. Seguidamente el Presidente da lectura de la propuesta elevada al Pleno en el tercer punto del orden del día:

"1.- Al amparo de los principios de equidad y buena fe, se inicie de oficio la revisión de los acuerdos adoptados por Dña. [REDACTED], Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en el expediente de contratación de la obra incluida en el Proyecto denominado "Urbanización de la Plaza de la Libertad" por importe de 94.338,67€ , por considerar que existen presuntos vicios de nulidad y por infringir el artículo 62.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez instruido, previo trámite de audiencia a los interesados, se remita el expediente completo al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- Se determinen las indemnizaciones que hubieran de acordarse en caso de la nulidad del acto así como las oportunas acciones de repetir contra los responsables del daño si lo hubiere."

Se procede a la votación del tercer punto del orden del día:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 3 (PSOE)

Abstenciones.- 0

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

El portavoz del Partido Popular pasa a justificar la urgencia; D. [REDACTED] explica que al amparo de la solicitud formulada por este Ayuntamiento a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca de un préstamo con cargo a los fondos de la Caja Provincial de Cooperación Local, destinado a financiar la aportación que le corresponde



al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en relación con la inversión de los Planes Provinciales, la Diputación de Salamanca ha requerido a este Ayuntamiento para que en el plazo de 10 días, el cual finaliza el día 13 de este mes, se proceda a la subsanación de defectos observados en la solicitud.

Se procede a votar la urgencia:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 3(PSOE)

Se pasa a conocer del asunto; el Portavoz del Partido Popular explica la propuesta.

Se concede primer turno de palabra a la Portavoz del PSOE, la cual dice: no tenemos nada que decir dado que cuando este asunto se llevo al Pleno los concejales del partido socialista no pudimos acudir, entonces no tenemos nada que argumentar al respecto, si que voy ha hacer una apreciación en relación con la fecha, en la convocatoria de este Pleno no se llevo a un acuerdo por los portavoces para fijar una fecha, nosotros propusimos una y ustedes otra, pero a la vista de la documentación que nos ha sido facilitada para el Pleno de hoy, si se nos hubiera explicado, no habríamos tenido ningún inconveniente en celebrar el pleno en otra fecha porque nosotros no vamos a interferir en ningún momento en decisiones que puedan ser beneficiosas para este municipio.

No se producen más intervenciones.

Se procede a la votación del cuarto punto del orden del día:

Votos a favor.- 4 (PP y CIMA)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 3 (PSOE)

QUINTO.- DACION DE CUENTAS

El Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación o manifestar algo en este punto. No interviene nadie.

SEXTO.- MOCIONES DE URGENCIA

1.- MOCION DE URGENCIA DEL PARTIDO SOCIALISTAS

.....
Dña. [REDACTED] pasa a explicar la moción presentada por su partido, explica que con fecha de 18 de junio de 2010 se presento una propuesta de Acuerdo en la que se solicitaba, en relación con las ayudas para libros convocadas que se incrementara el crédito destinado a las ayudas para libros y el incremento del importe mínimo de renta de 10.00€ a 15.000€ consiguiendo así que llegue a mas familias; mediante el Decreto 171/2010 se ha incrementado el crédito destinado para la Ayuda de libros pero sin embargo no se ha hecho alusión al incremento del importe mínimo de renta de 10.00€ a 15.000€ consiguiendo así que llegue a mas familias y el plazo finaliza el día 15 de octubre; el Alcalde le explica que el objetivo de esta Corporación es dar las ayudas a los que mas lo necesitan y que incrementando el importe mínimo de renta es posible que se tenga que dar menos dinero a los que mas lo necesitan.

Se procede a votar la urgencia:

Votos a favor.- 3 (PSOE)

Votos en contra.- 3 (PP)

Abstenciones.- 1(CIMA)

No se obtiene la mayoría necesaria para entrar a conocer de la moción presentada por el PSOE.

2.- 1ª MOCION DE URGENCIA DEL PARTIDO POPULAR

El portavoz del Partido Popular justifica la urgencia de la moción presentada, dice: el objeto de esta moción es informar favorablemente, dar conformidad y aprobar el proyecto denominado "Centro de educación Infantil en Monterrubio de Armuña" por importe de 739.525,48€ IVA incluido, redactado por el arquitecto D. [REDACTED]



[REDACTED]; la aprobación del proyecto y su posterior licitación se trae mediante una moción de urgencia al amparo de lo previsto en el Orden de 27 de abril de 2010 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se concede una subvención directa a este Ayuntamiento por importe de 645.247,50€, para financiar la construcción y el equipamiento de una Escuela Infantil Pública dirigida a niños/as de 0 a 3 años, en la que se fija unos plazos de justificación, que para la anualidad 2010, finaliza el día 31/10/2010.

Se procede a votar la urgencia:

Votos a favor.- 7

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Se entra a debatir la moción de urgencia. La portavoz del PSOE pide copia de los informes técnicos y el de Secretaria; se facilita una copia a los portavoces.

El sentido literal de la moción es la que sigue:

"Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular a la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada 06/05/2010 y nº 201000100000698 se recibe en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, Orden de 27 de abril de 2010 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se concede una subvención directa a este Ayuntamiento por importe de 645.247,50€, para financiar la construcción y el equipamiento de una Escuela Infantil Pública dirigida a niños/as de 0 a 3 años.

Segundo.- Por Decreto de Alcaldía 142/2010 de fecha 28/07/2010 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de servicios de redacción del proyecto técnico de centro de educación infantil dirigida a niños/as de 0 a 3 años que se construirá en la localidad de Monterrubio de Armuña, así como la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud realizada a favor del arquitecto D. [REDACTED], por importe de 67.033,90€ IVA incluido por Decreto de Alcaldía 130/2010 de fecha 9 de julio de 2010.

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2010 y nº de registro de entrada 201000100001587 se presenta en las dependencias del Ayuntamiento de Monterrubio Proyecto denominado "Centro de Educación Infantil en Monterrubio de Armuña" por importe de 739.525,48€ IVA incluido, redactado por el arquitecto D. [REDACTED].

Cuarto.- Con fecha de 13 de septiembre de 2010 el servicio técnico de la Diputación Provincial de Salamanca informa favorablemente y supervisa el Proyecto redactado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para la construcción y equipamiento del Centro de Educación Infantil en Monterrubio de Armuña.

Quinto.- Con fecha de 13 de septiembre de 2010, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, emite informe jurídico favorable a la aprobación del Proyecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 105 y ss de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 134 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Segundo.- El artículo 107 de la Ley 30/2007, regula el contenido de los proyectos de obras.

Tercero.- El artículo 33 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.



La disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Los recursos ordinarios del Presupuesto municipal para la anualidad del 2010 ascienden a 639.979,39€. El 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal para la anualidad del 2010 asciende a 63.997€. Siendo por tanto, el órgano competente para contratar, el Pleno del Ayuntamiento
De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento requerirá mayoría simple.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local formula la siguiente **MOCION**:

Primero.- Se proceda a Informar favorablemente, dar conformidad y aprobar el proyecto denominado "Centro de educación Infantil en Monterrubio de Armuña" por importe de 739.525,48€ IVA incluido, redactado por el arquitecto D.

No se producen más intervenciones.

Se procede a votar la moción:

Votos a favor.- 7

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

3.- 2ª MOCION DE URGENCIA DEL PARTIDO POPULAR

El portavoz del Partido Popular justifica la urgencia de la moción presentada, remitiéndose a la justificación realizada en el punto anterior.

Se procede a votar la urgencia:

Votos a favor.- 7

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Se entra a debatir la moción de urgencia.

La portavoz del PSOE pide copia de los informes técnicos y el de Secretaria; se facilita una copia a los portavoces.

El sentido literal de la moción es la que sigue:

"Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **MOCION**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada 06/05/2010 y nº 201000100000698 se recibe en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, Orden de 27 de abril de 2010 de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se concede una subvención directa a este Ayuntamiento por importe de 645.247,50€, para financiar la construcción y el equipamiento de una Escuela Infantil Pública dirigida a niños/as de 0 a 3 años. Según dicha Orden antes del 31/10/2010 se deberá justificar la ejecución de dicha inversión por importe de 137.348,11€.

Segundo.- Se ha incoado el procedimiento de contratación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de la obra incluida en el Proyecto denominado "Centro de Educación Infantil en Monterrubio de Armuña"



Tercero.- Consta en el expediente pliego de cláusulas administrativas particulares y Proyecto en el que constan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la obra.

Cuarto.- Existe crédito suficiente y adecuado en la partida 3.622.01 para atender a las obligaciones que se derivan de la contratación de la obra de pavimentación en la localidad de Monterrubio de Armuña.

Quinto.- Con fecha de 13 de septiembre de 2010 la secretaria-interventora emite informe jurídico en el que concluye: "Teniendo en cuenta lo hasta ahora señalado, procede informar favorablemente la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación de mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de la obra de construcción y equipamiento del Centro de Educación Infantil en Monterrubio de Armuña.

El contenido de dichos pliegos se ajusta a la modificación introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se producirá el día 9 de septiembre de 2010, esto es un mes después de su publicación en el BOE, que fue el 9 de agosto de 2010.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento, siendo necesaria para su aprobación los votos favorables de la mitad mas uno de los miembros que de hecho asistan a la sesión.

Cabe la posibilidad de delegar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de contratación, esto es las facultades de licitación, adjudicación, formalización del contrato así como todos los actos administrativos derivados de la ejecución de la obra hasta su recepción y liquidación, siendo obligatorio dar cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados.

No obstante, previamente a su debate y votación, debe aprobarse la urgencia y la procedencia del debate del asunto incluido en la moción, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman la Corporación. En caso contrario no procede su inclusión en el orden del día y en consecuencia ni su debate ni votación."

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. De conformidad con el Artículo 99 y 100 de la LCSP 30/2007, el Pliegos de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas, deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

La aprobación de los mismos corresponde al órgano de contratación.

El artículo 67 y 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO. El artículo 93 de la Ley 30/2007 establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley.

TERCERO.- El artículo 122.2 de la LCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo.

CUARTO. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

QUINTO.- El órgano competente para contratar será el competente para aprobar el expediente de contratación y abrir el procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto.



De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público el órgano competente para la aprobación de los pliegos es el Pleno por exceder el importe del contrato el 10% de los recursos ordinarios.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requerirá mayoría simple para su aprobación.

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo.

*Por todo lo anterior, se formula la siguiente **MOCION**:*

Primero.- *Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación, por procedimiento abierto y tramitación urgente de la obra denominada:*

Denominación: Centro de Educación infantil en Monterrubio de Armuña

Presupuesto base de licitación:

P PRESUPUESTO.- 626.716,51€

IVA (18%).- 112.808,97€

PRESUPUESTO TOTAL.- 739.525,48€

Segundo.- *Aprobar el gasto y expediente de contratación de dicho servicio.*

Tercero.- *Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación urgente y publicar en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web anuncio de licitación, concediendo un plazo de trece días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP para que se presenten las ofertas.*

Cuarto.- *Delegar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de contratación, esto es las facultades de licitación, adjudicación, formalización del contrato así como todos los actos administrativos derivados de la ejecución del servicio hasta su recepción y liquidación, dándose cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados."*

No se producen más intervenciones.

Se procede a votar la moción:

Votos a favor.- 7

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Alcalde-Presidente en primer lugar pasa a responder las preguntas que quedaron sin contestar en el último Pleno ordinario, formuladas por el PSOE. Las preguntas que quedaron sin contestar son las siguientes:

"9.- Decreto 50/2010, contratación de operación de tesorería. Con fecha de 16 de abril el Alcalde ha concertado con el Banco de crédito local una operación de tesorería por importe de 123.000€ para cubrir desfases transitorios de tesorería ¿Para que se va a destinar concretamente? "

Con el Decreto anticrisis las operaciones de tesorería tienen que estar canceladas a fecha de 31 de diciembre de 2010, esta operación se concertó a una año así que no se va a tener que devolver a 16 de abril del 2011 sino a 31 de diciembre de este año, ¿Cómo lo van a hacer? "

El Alcalde le contesta que en el Pleno de fecha 18 de agosto de 2010 se acordó concertar una Operación de crédito a largo plazo por importe de 364.311,88€ destinado a financiar inversiones (redacción proyecto de La Panera, del Pabellón Deportivo, financiación municipal al Proyecto de la Guardería municipal) y a la sustitución total de la operación de crédito a corto plazo por importe de 123.000€ que tiene concertada el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.



"10.- Decreto 51/2010, se solicita cinco peones a jornada completa. ¿Ha sido concedida la subvención y cuantos peones se han concedido?"

El Alcalde contesta que se han concedido cinco trabajadores a jornada completa por un periodo de noventa días en la categoría profesional de peón limpiador.

"11.- Decreto 53/2010, se solicitan dos peones discapacitados y dos peones inmigrantes ¿Han sido concedidas las subvenciones y cuantos peones se han concedido?"

El Alcalde contesta que se han concedido dos trabajadores a jornada completa por un periodo de noventa días en la categoría profesional de peón limpiador; uno de ellos del de inmigrantes no comunitarios y otro del sector de preceptores por ingresos mínimos de inserción; no se ha concedido nadie por discapacitado.

RUEGOS Y PREGUNTAS PSOE

RUEGOS:

- 1.- se ruega, se limpie la basura de los vestuarios que se encuentran en el Prado
- 2.- se retiren las baldosas del parque San Miguel.
- 3.- que se corrija el primer rasante que se ha hecho en la Calle El Viso, ya que cuando llueve se forma una balsa de agua.

PREGUNTAS:

1.- La portavoz del PSOE, pregunta al Concejal de Deportes, D. [REDACTED], ¿Por qué el club Deportivo Viso de Monterrubio ha desaparecido y ahora únicamente se juega con el club Deportivo Monterrubio de Armuña? ¿Por qué si eso ha sido así, en el resguardo del banco de haber ingresado la cuota, consta que el titular de la cuenta es el C.D. Viso de Monterrubio?

El concejal de Deportes explica que el club Deportivo Viso de Monterrubio hicieron cinco equipos de los que tres no acabaron el campeonato, por lo cual la Federación sanciona a las categorías que no juegan con tres mas, lo cual supone que los dos equipos que si habían jugado, ya no podían hacerlo por medio de ese club, así que se opto por llevarlos al otro club para no dejarlos sin jugar, con esto también se conseguía que se aunaran todos los equipos en un solo club.

En relación con el pago, lo consultare con el [REDACTED] que es el que lo ha hecho, pero estoy seguro que ha sido una confusión o que hay una explicación para ello, porque el trabajo de [REDACTED] es impecable.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO INDEPENDIENTE CIMA

RUEGOS:

- 1.- se ruega, se insista a la empresa del Multiusos para que lo entreguen pronto porque como consecuencia de eso no podemos acabar el jardín.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo VEINTE HORAS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual



PUNTO 2. ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE DE NULIDAD SUELDO ALCALDE

En cuanto a este punto, me gustaría, como portavoz del PSOE y como concejal que fui en el momento, tanto yo, como mi compañero Federico Paradinas, en que se procedió a aprobar el sueldo a D. Alfredo Holgado, como Alcalde de este ayuntamiento, añadir que:

1.-Al ver la documentación existente en la propuesta que presenta el Sr. Alcalde hoy a este pleno, he consultado el acta en el cual se aprobó el sueldo y que se trae hoy aquí para analizar su nulidad o no:

Es cierto que la votación se realizó dos veces y fue aprobada por el voto de calidad de la Alcaldesa en funciones D^a Carmen Rincón. Que en esa misma acta consta la validación de la votación por el Sr. Secretario, incluso la citación de algunos artículos de la Ley, es decir, EL SECRETARIO NO DIJO NADA, NI EN INFORME, NI EN PLENO, NI EN ESE MOMENTO, DE QUE LA VOTACIÓN NO FUESE VÁLIDA Y SE NECESITASE UN RESULTADO DISTINTO AL PRODUCIDO.

Que el Secretario le dio validez al acuerdo plenario, procediéndose a su ejecución inmediata, es decir, abonando cada mes a D. Alfredo el sueldo aprobado.

Que, tal y como dice la propuesta del Sr. Alcalde, en varios plenos, la oposición presentó mociones y preguntas en relación a la posible compatibilidad del sueldo del Alcalde y su actividad privada, pero que en ningún momento, argumentaron, aludieron o citaron la causa que hoy aquí se está valorando, es decir LA POSIBLE NULIDAD DE LA VOTACION DEL ACUERDO.

Que no consta que ninguno de los concejales del Partido Popular o de URCYL, integrantes de la oposición, ni ningún vecino o particular, presentara recurso bien de reposición o contencioso, sobre el extremo que esta noche se debate, **por lo que el acuerdo de pleno pasa a ser firme y se ejecuta en los términos aprobados.**

Que leído el informe del letrado D. Juan Manuel Alonso Lucas, éste se cuestiona la irregularidad de la votación y afirma que el acto podría ser nulo de pleno derecho por no ajustarse a lo establecido legalmente.

En el citado informe se alude al artículo 83 del ROF que dice literalmente "Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"

El artículo 47 establece las mayorías para aprobar los acuerdos plenarios. Estableciendo el punto 1, que normalmente por mayoría simple

Estableciendo el punto 2 enumera los acuerdos que obligatoriamente tienen que ser por mayoría absoluta (el que nos ocupa no se encuentra entre los enumerados)

Estableciendo el punto 3 las normas para acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley se harán de acuerdo al apartado 2 del artículo 123, que dice "que se aprobarán por mayoría absoluta

- .- aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica
- .-acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal
- .-acuerdos relativos a la participación en organismos supranacionales.
- .-acuerdos de la iniciativa prevista en el último inciso del artículo 121.1, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de esta ley
- .-acuerdos de la tramitación de instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística"

Ninguno de los casos enumerados coincide con el que se aprobó en el pleno y hoy se trae a colación aquí.

Estableciendo expresamente el artículo 123 que el resto de acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

POR LO EXPUESTO NO ENTENDEMOS COMO EL LETRADO LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE SU INFORME DE UNA MANERA TAN TAJANTE Y QUE PROPONGA QUE EL ACUERDO PODRÍA SER DECLARADO NULO.

También, hemos constatado, a través de diversos reglamentos de funcionamiento y organización de Ayuntamientos, que no se requiere mayoría absoluta como por ejemplo el Ayuntamiento de Madrid o Zaragoza, y no sería de recibo que los citados ayuntamientos establecieran en sus reglamentos disposiciones contrarias a las establecidas en la legislación aplicable a todos los organismos, pues los situaría en una posición de irregularidad constante en su toma de decisiones.

No obstante a lo expresado anteriormente se muestra del respeto al criterio establecido por el Letrado D. Juan M. Alonso Lucas, pero en el mismo sentido al vertido por el Secretario Municipal D. Eloy Barrios, por lo que ante la contradicción existente entre los dos criterios, consideramos que si este punto se aprueba y se eleva al Consejo Consultivo para que emita dictamen, será beneficioso para este Ayuntamiento, el aclarar el extremo jurídico que hoy aquí se dilucida, ya que si dos jurídicos opinan de una manera distinta sobre el mismo tema, quizás el Consejo Consultivo pueda aportar luz a las dudas que ahora se nos plantean.

2.- Independientemente de lo expresado anteriormente, si nos resulta alarmante, que 6 años más tarde de tomada la decisión plenaria, cuando ya no existen retribuciones a cargos públicos en este Ayuntamiento, cuando ninguno de los dos Secretarios que informaron sobre ese Acuerdo plenario, están

trabajando en este ayuntamiento, cuando el Sr. Holgado ni siquiera es concejal de este Ayuntamiento, se traiga este asunto a pleno, ya que tal y como se dice en la propuesta del alcalde y el Consejo Consultivo a reiterado en tantos de sus dictámenes: " **LAS FACULTADES DE REVISIÓN NO PODRÁN SER EJERCITADAS CUANDO POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES, POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO O POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS, SU EJERCICIO RESULTE CONTRARIO A LA EQUIDAD, A LA BUENA FE, AL DERECHO DE LOS PARTICULARES O LA LAS LEYES. ES DECIR, SOLO SE REALIZARÁN AQUELLAS ACUTACIONES DE NULIDAD EN LAS QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE UN DAÑO PATRMONIAL CLARO, EN LOS QUE NO HAYA PRESCRITO LA ACCION PERTINENTE EN CADA CASO CONCRETO, EN LOS CUALES SUBSISTAN RELACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DEL ACTO OBJETO DE NULIDAD Y EXISTA LA POSIBILIDAD DE TENER QUE INDEMNIZAR A TERCEROS, TODO ELLO EN BASE AL PRINCIPIO DE BUENA FE.**"

Es decir, y reiteramos, en este caso concreto ha pasado mucho tiempo, no hay relación jurídica que subsista en relación con el acto que se pretende anular y no ha existido indemnización a terceros, por lo tanto no puede existir daño patrimonial, cuestiones que hacen que nos preguntemos si verdaderamente este acto se hace con buena fe.

A pesar de ello invitamos al autor de la propuesta a que nos aclare los extremos apreciados anteriormente y los rebata, si es que existen documentos que prueben algo distinto a lo expresado anteriormente.

No podemos manifestarnos a favor de esta propuesta pues creemos que no se cumplen los requisitos establecidos por el Consejo Consultivo para proceder a su revisión de oficio.

Rosa Rubio
(por el Sr. P. S. J. Montañón)

PUNTO 3.- REVISION DE OFICIO DEL PROYECTO "PLAZA DE LA LIBERTAD"

A la vista de la propuesta firmada por el Sr. Alcalde D. Manuel J. Moro Rodríguez, de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y por el Letrado D. Juan M. Alonso Lucas y de los documentos obrantes en el expediente, procedemos a manifestar lo siguiente:

A.- Que la propuesta formulada por el Alcalde D. Manuel José Moro Rodríguez, alude a "expediente de contratación de la obra incluida en el Proyecto denominado "urbanización de la Plaza de la Libertad" por importe de 94.338,67 euros"

Que al avista de lo anterior y puesto que no existe ningún contrato por ese importe, ni licitación siquiera, sino que la citada cuantía coincide con el importe del proyecto realizado, pero no del contrato, que parece ser, es el objeto de este expediente de revisión de oficio, es difícil discernir que acto administrativo se pretende anular, si la contratación de una obra, si la redacción del proyecto, si la ejecución de otras partes del proyecto, tal como enlosado o iluminación, a los cuales también se hace referencia en la propuesta de Alcaldía, pero no del informe jurídico, en el que se basa la propuesta.

La nulidad deberá versar sobre un acto administrativo y no sobre una indefinición de actos, que los que ahora en este pleno debemos proceder a formular nuestro voto, somos incapaces de separar.

Entendemos que a la vista de lo formulado en el informe el Letrado del ayuntamiento, que se centra en el contrato de obras, se refiera al formulado con Construcciones y C. Magro SL.

B.-Que existe informe jurídico emitido por el entonces Secretario Municipal D, Eloy Barrios donde establece:

- 1.- El procedimiento y forma de adjudicación del contrato en cuestión
Expresando que una de las formas de adjudicación de los contratos es el de procedimiento negociado (que es el seguido en el contrato que nos ocupa)
- 2.- Requisitos del procedimiento negociado: solicitud de ofertas al menos a tres empresarios (Cumpliéndose el requisito y así constan las copias de las ofertas en el expediente)
- 3.- Establecer el procedimiento negociado sin publicidad al contrato por ser su cuantía inferior a 60.101,21 euros (Como así consta en el desglosado del proyecto total de actuación, que se sacó a contratación por 60.000 euros)
- 4.-Que existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto en vigor del ejercicio 2007
- 5.- Que el órgano competente para la contratación es la Alcaldía, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto. **Cuestión que se contradice con lo expresado en el informe del letrado D. José M. Alonso Lucas.**
- 6.- Que el expediente que se ha aperturado al efecto de esta contratación cumple con todos los requisitos legales
- 7.-Que propone a la Alcaldía la aceptación del presupuesto de la empresa Construcciones Magro, motivándolo por el mejor precio económico y el menor tiempo de ejecución.

Todo lo expresado anteriormente se informa en función de la legislación aplicable al efecto, según el Secretario Interventor.

ADVERTENCIA: SE OBSERVA UN ERROR EN LA CALIFICACION DEL CONTRATO, PUES AUNQUE EL INFORME REFLEJA CONTRATO DE SUMINISTRO, APLICA EN TODO MOMENTO LA LEGISLACION DEL CONTRATO DE OBRAS, LÓGICAMENTE ESTO SE DEBERÁ A UN ERROR INVOLUNTARIO DEL REDACTOR DEL INFORME, PUES COMO ES EVIDENTE EL OBJETO DEL CONTRATO ERA UNA OBRA Y NO UN SUMINISTRO.

C.- Que existe Documento de adjudicación de contrato firmado por la Alcaldesa y el Secretario Municipal, en el que expresamente se dice "en virtud del informe emitido por el Secretario Interventor", es decir, el acto de adjudicación no se aparta en ningún extremo de lo establecido en el informe del Secretario desglosado en el punto anterior

D.- Que el contrato objeto del expediente de revisión de oficio es por importe de 60.000 euros (IVA incluido) y no de 94339,67 euros que alega el informante D. José M. Alonso Lucas, ya que ese importe comprendía la actuación total que se describe a continuación, no el contrato objeto de la pretendida nulidad, realizado con la empresa Construcciones y C. Magro SL

E. Que a la vista de la documentación que se ha puesto a nuestra disposición se deduce que el Ayuntamiento encargó un proyecto de urbanización de la Plaza de la Libertad del municipio de Monterrubio de Armuña, que comprendía distintas actuaciones como eran excavación y hormigonado, enlosado, iluminación, jardinería, equipamiento urbano, etc....constituyendo una actuación conjunta y amplia en un espacio público emblemático del municipio, como es la plaza del pueblo, situada en frente del edificio del Ayuntamiento.

Algunas de las descripciones anteriores fueron ejecutadas por el propio ayuntamiento, como se puede verificar con las facturas y como además certifica el Arquitecto municipal D. Antonio Olivera García en su informe de fecha 18 de febrero del 2010.

F.- Que en relación con la documentación que se ha puesto a nuestra disposición:

1.-Se observa que no constan los requisitos para demostrar la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica para contratar, desconociendo si es que estos documentos no se han aportado o si lo fueron no obran ahora en el expediente.

Pero si consta Aval constituido por la empresa adjudicataria de fecha 13 de marzo del 2007, número de registro de entrada municipal 321, se puede presuponer que fueron aportados el resto de requisitos que se exigieran en su día, de acuerdo a la legislación aplicable al efecto.

Además añadir como dato a tener en cuenta que, la empresa adjudicataria del contrato de obras Construcciones y C. Magro SL. había trabajado anteriormente para este mismo organismo, construyendo por ejemplo el edificio del ayuntamiento con total satisfacción por lo que se demuestra la solvencia técnica.

SE OBSERVA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DECRETO 11/2009 DE FECHA DEL ALCALDE D. MANUEL J. MORO RODRIGUEZ DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AVAL DE IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

2.- Se observa que no constan como tal el pliego de cláusulas administrativas particulares, desconociendo si no existen o si no se encuentran ahora en el expediente, **pero claro está que debieron existir, ya que el propio impulsor de este expediente de revisión de oficio, D. Manuel J. Moro Rodríguez en su Decreto 11/2009 procede a la devolución del aval “que señalaba el pliego de cláusulas administrativas”**. Lo que nos lleva a concluir que por razones que desconocemos, ahora no estén en el expediente administrativo que se ha puesto a nuestra disposición. **Además que lo expresado y firmado por D. Manuel J. Moro Rodríguez en el decreto 11/2009 citado se contradice con lo que él mismo expresa en la propuesta a este pleno donde afirma en el encabezamiento de la hoja numero 2 que no hay decreto aprobando las cláusulas administrativas particulares, por lo que no alcanzamos a dilucidar ahora si existen o no, ya que el mismo hace dos afirmaciones totalmente contradictorias y si tanto él como el Secretario Interventor firman y rubrican el decreto aludiendo a las cláusulas nos inclinamos a que éstas existan o al menos, existieron.**

Para mayor abundamiento añadir que el propio contratista adjudicatario en la proposición económica que presenta de fecha 13 de marzo de 2007 y número de registro de entrada 318, dice textualmente “de acuerdo con el proyecto, las condiciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobados al efecto” Con lo que se deduce que se pusieron a su disposición junto con la invitación a participar en la licitación del contrato.

Si ahora, no están en el expediente, desconocemos las causas.

G.- Que existen en el expediente puesto a nuestra disposición una serie de documentos entre los que figuran:

1.- Contrato administrativo firmado por el Adjudicatario, La Alcaldesa y el Secretario Municipal.

2.-Aprobación de un desglosado del proyecto técnico por el órgano municipal correspondiente, que fue objeto de contratación (en fecha de dos días posteriores, lógicamente debido a un error material, ya que resulta imposible administrativamente firmar el contrato primero y aprobar el desglosado posteriormente)

3.-Aprobación del plan de seguridad y salud del contrato en cuestión y el informe pertinente de los arquitectos redactores.

4.- Acta de comprobación de replanteo del contrato en cuestión.

5.- Acta de recepción de la obra en cuestión.

6.- Resolución de alcaldía aprobando la recepción de la obra.

7.- Factura expedida por el adjudicatario, por un importe inferior al adjudicado, motivado se supone, por la no ejecución de algunos de los requisitos de contrato y que contaron con el visto bueno de los órganos correspondientes, como así esta demostrado en el Acta de recepción de la obra. Por lo que el Ayuntamiento obtuvo un beneficio económico por la diferencia entre el importe adjudicado y el precio abonado. (Así consta en el documento firmado por los Arquitectos directores de obra, número de registro de entrada 712 de fecha 11 de junio de 2007) **Cuestión que se contradice con lo expresado por el Arquitecto municipal D. Antonio Olivera García cuando dice en su informe "Se desconoce el motivo de que el importe de la factura emitida por Construcciones Magro sea algo menor al presupuesto de adjudicación. Entiendo que es por diferencias en las mediciones"**
Desconociendo si esto lo afirma por que no haya tenido acceso al documento citado.

8.- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2009, firmada por Manuel J. Moro Rodríguez aprobando la factura anterior.

9.- Informe emitido por el Secretario interventor de fecha 7 de septiembre de 2009 indicando que existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al reconocimiento de la obligación, derivada del contrato en cuestión.

10.- Documento de pago de la factura anterior fechado el día 6 de febrero del 2009, orden de pago en la Entidad Caja Duero 9 de febrero del 2009, firmado por D. Manuel J. Moro Rodríguez (en su cargo de alcalde), D. Ricardo Barrientos A. (en su cargo de Tesorero) y D. Javier A. Sánchez Guerra (en su cargo de Secretario Interventor).

11.- Adeudo por orden de transferencia del pago de la factura mencionada por importe de 55.350,22 euros.

12.- Documento solicitado por el contratista y firmado por los arquitectos directores de la obra y D. Manuel J. Moro Rodríguez como Alcalde y entidad contratante, en el que se certifica que la obra ha sido ejecutada con arreglo a las condiciones pactadas y con total satisfacción, sirviendo además dicho documento a la empresa a los efectos de la clasificación de contratista, fechado el 19 de junio del 2007.

Resultando paradójico, que ahora, la misma persona, D. Manuel J. Moro Rodríguez, proponga la iniciación del expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad del acto.

H.- De todo lo anterior se deduce que no existe ninguna relación jurídica pendiente y actual con el contratista objeto del expediente de revisión de oficio, por lo que de acuerdo a lo establecido en el L.P.A, artículo 106, que también se transcribe en el apartado 5 en la propuesta de alcaldía y tantas veces aludido por el Consejo Consultivo de Castilla y León: " Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción

de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Es decir sólo se realizarán aquellas actuaciones de nulidad en las que se presuma la existencia de un daño patrimonial claro, en los que no haya prescrito la acción pertinente en cada caso concreto, en los cuales subsistan relaciones jurídicas derivadas del acto objeto de nulidad y exista la posibilidad de tener que indemnizar a terceros, todo ello en base al principio de buena fe"

I.- De la documentación obrante en el expediente, añadir que, existen:

- 1.- Documento de la Diputación Provincial de Salamanca, concediendo subvención de la obra objeto de contrato, que ahora se pretende sea nula de pleno derecho, de fecha 24 de abril de 2007 por importe de 12.000 euros (BOP 27 de abril de 2007)
- 2.- Documentos enviados desde el Ayuntamiento a la Diputación de Salamanca justificando los requisitos establecidos en la convocatoria de las subvenciones para poder optar a su cobro, aportando:
 - .- Factura diligenciada por el Secretario
 - .- Certificación de la obra
 - .-Copia planos de situación
 - .-Copia planos de la planta general de la obra
 - .-Resolución de alcaldía aprobando la recepción de la obra.

Este asunto nos preocupa de una forma alarmante, ya que si se solicitó una subvención para la citada obra, ésta fue concedida y abonada, y supuestamente además, como debe ser, todos los documentos constan con el visto bueno y aprobación de la Diputación provincial de Salamanca. Si ahora se inicia el expediente de revisión de oficio para declarar el contrato nulo y éste al final pasa a ser nulo, el Ayuntamiento debería reintegrar la subvención concedida, provocando un perjuicio económico al Ayuntamiento, sin ninguna necesidad. Cuestión que nos inclina una vez más a no apoyar la apertura de este expediente de revisión de oficio.

J.- En relación al informe emitido por el Arquitecto municipal D. Antonio Olivera, hemos de añadir, que carecemos de toda preparación, calificación o conocimientos técnicos para poder rebatir, discutir o contradecir lo que en el se alega, a excepción de las apreciaciones hechas anteriormente y las que pasamos a efectuar ahora:

- 1.-En su informe respecto a la empresa Macrolux indica "en la factura de Macrolux se indica que la factura se corresponde con el presupuesto enviado, no habiendo visto ninguno en el expediente". Aclarar que existe tal presupuesto fechado el 08 de marzo del 2007 y número de registro de entrada 297, desconociendo el motivo por el cual no se ha puesto a disposición del Arquitecto municipal para que emita su informe. Además no existe solamente un presupuesto, sino 3 de tres empresas distintas, con desglose de partidas y adjuntan además un plano de iluminación de la zona a ejecutar con el membrete del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, fechado en diciembre de 2006, que parece se contradice con lo expresado en su informe de que no estaba contemplado en el proyecto original.

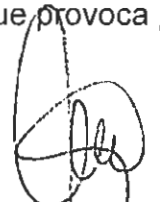
2.- Como se explicó anteriormente también alega en su informe que desconoce el por que no coincide la oferta de Construcciones Magro con la factura, cuestión que como hemos dicho, se justificó debidamente por los arquitectos directores de la obra. Desconocemos también por que no se ha puesto este documento a disposición del arquitecto.


3.- Respecto a las empresas Pavimentos de Tudela SL y José Luís Morales del Val SL, hace la observación siguiente " parecen ser la misma empresa por coincidencias en su ubicación, el número de fax, el anagrama de la empresa y la entidad bancaria con que trabajan, una vez vistos los membretes de las facturas de cada una de ellas" . A la vista de la documentación obrante, aclarar que las dos empresas referenciadas tienen cif distintos, siendo el de una el B31733553 y el de otra el B31919145, teniendo además dos domicilios distintos y dos números de teléfonos distintos, y aún si esto no fuera así, desconocemos que ley impide a dos, tres o cuarenta empresas tener la misma dirección y que ilegalidad o irregularidad se comete con ello y aún más en que afecta esto al expediente que hoy se trae a pleno.

Independientemente de lo expresado anteriormente mostramos nuestro mayor respeto al informe evacuado y reiteramos que desconocemos si el contrato debió o no fraccionarse, si realmente se hizo o si el desglosado contenía o no unidades separadas o debía contenerlas, o cualquier otra cuestión técnica que escapa lógicamente a nuestros conocimientos. Las apreciaciones realizadas se hacen en base a la mera observación de los documentos que se han puesto a nuestra disposición.

K.- En relación al informe emitido por el Letrado D. José M. Alonso Lucas, hemos de añadir que carecemos de toda preparación, calificación o conocimientos jurídicos para poder rebatir, discutir o contradecir lo que en el se alega, a excepción de las apreciaciones hechas anteriormente y que se deducen de los documentos que se han puesto a nuestra disposición y de la mera lectura y trascripción de los artículos de la ley que tanto él como el jurídico D. Elóy Barrios mencionan en sus informes. Respetando, cómo no puede ser de otra manera lo manifestado por cada uno de ellos.

L.- Por todo lo expuesto anteriormente, creemos y así tomamos esta decisión política de no apoyar con nuestro voto esta propuesta de alcaldía de iniciación de expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho del contrato objeto en cuestión, ya que bajo nuestra consideración existen demasiadas contradicciones, vacíos y algunos argumentos poco sostenibles para apoyar la propuesta. Al margen que reiteramos no consideramos que sea beneficioso para nuestro municipio la tramitación de este expediente que provoca pérdida de tiempo y dinero municipal.


Rosa Rubio
(portavoz PSOE - Juntarrubio)


Elóy Barrios